

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida ante el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1892, el Procurador D. Martín Eliodoro Parra, á nombre de D. Ramón María de la Maza, presentó querrela ante el Juzgado municipal de Otero del Rey, exponiendo los hechos siguientes: que su poderdante era dueño de los montes llamados de Felpás, sitos en la parroquia de Santa Marina de Rábade, los cuales declararon de su propiedad, por sentencia del Juzgado de primera instancia del mismo partido de 29 de Enero de 1889, confirmada por la que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia territorial en 30 de Noviembre del mismo año, habiéndosele dado posesión judicial de los mismos; que á pesar de lo expuesto, el día 7 de Marzo de 1892 se introdujeron á pastar en los mismos montes ganado cabrío y lanar, pertenecientes á Francisca Seijas, vecina de Sinoya, y además cuatro vacas, propias de Francisco Neira, de la cas, propias de Francisco Neira, de la misma vecindad, causando el consiguiente daño:

Que estándose tramitando el correspondiente juicio verbal de faltas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en la mencionada parroquia de Rábade existe el monte nombrado Santa Marina, comprendido en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia, así como los que nombran de Felpás, cuya exclusión del mismo plan se interesó por el Juzgado del partido, y fué acordada por el Gobierno civil en 1890, y que se hace preciso fijar los límites de uno y otros montes, para lo que en el presente caso es sólo competente la Administración, á la que también co-

rresponde el castigo por extralimitación penable en el uso ó aprovechamiento de montes comprendidos en plan forestal, y en que, aparte de concurrir en el presente caso la necesidad de que la Administración resuelva una cuestión previa, puede ser de la competencia de la misma el castigo del hecho denunciado; el Gobernador civil citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, y 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el juicio de faltas iniciado á petición de D. Ramón de la Maza tendía únicamente al castigo de la falta que se dice cometida en montes de su propiedad, por el hecho de haber introducido en él sus ganados Francisco Neira y Francisca Seijas, y que ese hecho está previsto y penado en el Código, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento á los Tribunales; que no se trata de fijar los límites de los montes de Felpás, porque ni en la querrela se pide ningún deslinde, ni éste puede ser objeto de la sentencia que recaiga, por lo cual el Juzgado no invadía en este concepto atribuciones que puedan corresponder á la Administración; que tampoco existía cuestión previa con referencia al hecho denunciado, porque si bien á la Administración se halla atribuido el castigo de las faltas cometidas en montes públicos, en el caso presente no se trataba del conocimiento de estas faltas, sino de las que se denunciaron como perpetradas en el monte de Felpás, que es de propiedad privada; que no son aplicables las disposiciones que cita el Gobernador en su requerimiento; que pudiendo constituir el hecho que se perseguía una falta comprendida en el Código penal, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; y que por regla general, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación:

Que sin que el Gobernador hubiera

insistido en el requerimiento, ó al menos sin estar unido á los autos el oficio correspondiente, fueron aquéllos remitidos por el Juez á la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado se dictó el Real decreto de 2 de Octubre de 1893 declarando mal formada la competencia:

Que devueltos el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, el Juez citó á las partes para la continuación del juicio verbal, y en él expusieron los denunciados que, no decidida por defecto de forma la competencia entablada, el Juzgado no podía seguir entendiendo en el juicio; y el querellante, que existía la comunicación del Gobernador, insistiendo en el requerimiento, pero que, sin duda, por un olvido, había quedado archivado en el Juzgado.

Que el Juez dictó providencia mandando que se uniera dicha comunicación á las diligencias practicadas, y subsanado de este modo el defecto de transmisión antes notado, y remitidas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 611 del Código penal, que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entraren en la heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en este juicio puede constituir una falta penable con arreglo al Código penal.

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código.

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que haya de resolverse

por la Administración, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3705

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Septiembre se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignado su pago en esta provincia.

Día 1.º.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Pensiones remuneratorias y exlastrados.

Día 5.—Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 6 y 7.—Todos los que no se hayan presentado al cobro en los días señalados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que precisamente se cerrará el pago el último día de los señalados,

Tarragona 28 de Agosto de 1894.— El Delegado, Ricardo de Medina.

Núm. 3706

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año eco-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Eduardo Stocker y Pola, Secretario de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona,
 Certifico: Que en el expediente formado con motivo del sorteo de Jurados para el tercer cuatrimestre del corriente año, se han acordado por este Tribunal los siguientes señalamientos para la celebración de los juicios:

JUZGADO DE TORTOSA

DELITO	PROCESADOS	SEÑALAMIENTOS
Tenencia de útiles para el robo.	Manuel Andreu Aguilá.	5 Octubre 1894.
Robo.	Federico Ferrando Adell.	8 » »
Homicidio.	Enrique Vila Andreu.	10 » »
Idem.	José Plá Reverter.	12 » »
Idem.	Ramón Benaiges Martínez y otros.	30 » »

JUZGADO DE REUS

Robo.	Ramón Solé Pedret y otros.	16 Noviembre 1894
Expendedor de moneda falsa.	Ignacio Ferrús Bové.	26 » »
Robo.	Romualdo David Antonio y otro.	28 » »
Idem.	Ramón Panadera Esteve y otro.	30 » »
Falsedad.	Francisco Prius Planas.	5 Diciembre »
Abusos deshonestos.	Antonio Nogués Casañes.	11 » »
Manifestación ilegal.	Isidro Roig Ollé y otros.	14 » »
Cohecho.	José Pedrell Carrillo.	19 » »
Provocación á la rebelión.	Francisco Luis Costa Navarro.	28 » »
Robo.	José Figuerola Sans.	31 » »

Así resulta y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y como adición á la publicada con fecha veinte y cuatro del actual en el *Boletín* expresado.
 Tarragona á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.
 —Eduardo Stocker.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3714

Don Antonio Coll y Torrabadell, Juez municipal de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Inglés y Fonnoll, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio pastor, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba naciente, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, natural del pueblo de Rocafort de Queralt y habitante que fué en esta villa, hoy de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días comparezca á este Juzgado municipal al efecto de cumplir catorce días de arresto menor que como reincidente le fueron impuestos en sentencia dictada en méritos de juicio de faltas que contra él y dos más se les siguió por haber entrado en heredad ajena, cogiendo melones y comiéndoselos en el acto y desperdiciando ocho melones más de dicha heredad, sin consentimiento del dueño; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, caso de ser habido, á mi disposición para el cumplimiento de dicha condena.

Dado en la villa de Constantí á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Coll.—Ante mí, el Secretario municipal interino, Joaquín Vallés.

Núm. 3715

Don Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven de unos veinte y cuatro años de edad, moreno, con barba algo nacida, de estatura regular; que viste pantalón de algodón azul, blusa larga negra, gorra de color claro con

visera y alpargatas blancas cerradas, que habla el lenguaje entre catalán y valenciano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Castellón de la Plana y Tarragona, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de trescientas pesetas en monedas de plata y calderilla ó sean cincuenta pesetas en piezas de un duro, cuatro ó cinco medios duros, veinte y cinco pesetas en calderilla, y lo restante en piezas de dos pesetas, de una peseta y de cuatro á seis medias pesetas, en la tarde del siete del actual en la casa habitación de Calixto Cardona Gil, vecino de Peñarroya; previniéndole que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del sujeto de las señas antes expresadas, así como á la ocupación de la cantidad sustraída si se encontrase en su poder y no justificase su legal procedencia.

Dado en Castellote á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Rafael Alber.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

Novísima ley de Ejuiciamiento civil.	2
Código de comercio.....	2
Manual de Derechos Reales.....	1-50
Reglamento de la Contribución sobre fincas y solares.....	1-50
Ley del Timbre del Estado.....	2

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.

Núm. 3708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de esta villa para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el 1.º del próximo mes de Septiembre, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que lo tengan á bien y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Torre del Español 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Jornet.

Núm. 3709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico, se halla el mismo expuesto al público por término de ocho días, para que examinándolo los contribuyentes puedan formular las reclamaciones oportunas, advirtiéndole, á los efectos del art. 91 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto, que la Junta se reunirá el día 7 del próximo Septiembre para resolver las que se hubieren presentado ó presenten en el acto, en la Casa Consistorial y hora de las ocho de la noche.

Torredembarra 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 3710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almusara

Terminados los repartos de consumos y sal y el de líquidos para el año económico actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en debida forma para después resolver sobre las mismas como mejor en derecho proceda.

Almusara 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde Domingo Agustent.

Núm. 3711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el repartimiento de líquidos y arbitrios extraordinarios de esta localidad para el presente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Maspujols 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 3712

ADDIENCIA DE BARCELONA

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Octubre del corriente año han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de Procurador de los Tribunales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de gobierno de la misma, dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre próximo, sus solicitudes en la forma dispuesta por el art. 4.º del citado reglamento y acompañadas de los documentos que el artículo 5.º siguiente exige.

Barcelona 28 de Agosto de 1894.—El Secretario accidental de gobierno, Licenciado Juan María González de Zurbano.

nómico, se cobrarán en el corriente mes y próximo Septiembre en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Renau.—Días 30 y 31, de ocho á diez mañana, rústica, urbana é industrial, local Casa Consistorial, Recaudador auxiliar D. Domingo Martínez.

Vilabella.—Días 1 y 2 de Septiembre, de dos á cinco tarde, rústica é industrial, local id., Recaudador auxiliar D. José Vendrell.

Sarreal.—Días 3 y 4, de ocho mañana á una tarde, urbana, local idem, Recaudador D. José Miralles.

Solivella.—Días 5 y 6, de ocho á doce mañana, id., local id, Recaudador el mismo.

Blancafort.—Días 7 y 8, de ocho á doce, id., local id., Recaudador el mismo.

Tarragona 28 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA	ESTADO COMPRENSIVO DE LA EXISTENCIA GENERAL DE LOS ANOQUILLOS EN LAS CASAS DE BENEFICENCIA DE ESTA PROVINCIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 1894, SEGUN LOS PARTES DADOS POR LOS RESPECTIVOS DIRECTORES	EXISTENCIA en 30 de Junio de 1894			ENTRADOS en el mes de Julio de 1894			SALIDOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Julio de 1894		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el establecimiento	En poder de las masas	Varones	Hembras	Total
TARRAGONA	Expositos... Misericordia.	327	362	689	4	2	6	2	4	4	47	640	329	338	667
TORTOSA	Expositos... Misericordia.	83	55	138	1	2	3	2	1	3	81	87	82	56	138
TORTOSA	Totales...	401	68	469	5	4	9	2	5	7	128	727	401	67	468
TARRAGONA	Totales...	525	516	1041	5	4	9	2	5	7	128	727	526	519	1045

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 3707

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Tarragona 25 de Agosto de 1894.—El Secretario, Tomás Larriz.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Vallis.